

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE CREA LA LEY
DE REACTIVACIÓN DEL TURISMO Y EL
FOMENTO A LA INDUSTRIA
AUDIOVISUAL (BOLETÍN N° 16817-
05).**

Santiago, 24 de julio de 2024

N° 152-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación 3) del oficio N° 148-372 del 22 de julio de 2024, y en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para modificar el artículo 1, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase en el inciso segundo la frase "con fines exclusivamente turísticos" por la expresión "exclusivamente con fines de turismo. Para los efectos de este Título, se atenderá a la definición de turismo establecida en la letra a) del artículo 5 de la ley N° 20.423



del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo”.

b) Elimínase en el inciso tercero la frase “y el peso conjunto de los bienes no podrá ser superior a 23 kilogramos”.

AL ARTÍCULO 2

2) Agrégase en el inciso segundo del artículo 2, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, la frase “Con todo, el valor de la devolución, respecto de los bienes indicados en el artículo anterior, no podrá ser superior al equivalente a 15 unidades de fomento.”.

AL ARTÍCULO 8

3) Intercálase el siguiente artículo 8, nuevo, adecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

“Artículo 8.- Las plataformas digitales deberán informar anualmente, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos por resolución, las operaciones de hospedaje intermediadas a través de la plataforma por establecimientos de hospedaje con domicilio en el país.”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 201GG

I.F. N°201/24.07.2024
I.F. N°195/22.07.2024
I.F. N°115/06.05.2024

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al Proyecto de Ley que crea la ley de reactivación del turismo y el fomento a la industria audiovisual
Boletín N°16.817-05

I. Antecedentes

Mediante las presentes indicaciones (N°152-372), se modifica el proyecto de ley en el siguiente sentido:

- a. Se precisa la definición del concepto de turismo utilizada en el proyecto de ley.
- b. Se suprime el peso máximo del conjunto de bienes sujetos a la devolución del IVA para turistas extranjeros, y se establece en su lugar un valor máximo de la devolución.
- c. Se readeúa en un artículo separado la indicación del Ejecutivo que establece que las plataformas digitales deberán informar anualmente las operaciones de hospedaje intermediadas a través de ellas.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto de los cambios asociados a la devolución de IVA para turistas extranjeros, estos no modifican los parámetros y supuestos utilizados en las estimaciones del efecto fiscal establecidos en el Informe Financiero N°115 de 2024, manteniéndose así, con el nuevo máximo el mismo volumen de compras afectas al beneficio. Así, el efecto fiscal no se ve modificado por estas indicaciones.

En consecuencia, las presentes indicaciones **no tendrán efecto fiscal respecto de los informes financieros antecedentes.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que crea la ley de reactivación del turismo y el fomento a la industria audiovisual.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 201GG

I.F. N°201/24.07.2024
I.F. N°195/22.07.2024
I.F. N°115/06.05.2024



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

